



**PROCESO  
ELECTORAL**

CONCURRENTE  
2020-2021



## **INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA EJECUTIVA ANTE EL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

Derivado de la reforma federal, así como del decreto 27922/LXII/20 publicado el primero de julio del presente año; en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de conformidad al artículo 41 Bis, 57 y tercero transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; se plasmaron una serie de atribuciones y competencias correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco). Por lo que, el IEPC Jalisco actualizó el Reglamento de Quejas y Denuncias en el que estableció qué, es competencia de la Secretaría Ejecutiva, presentar un informe en cada sesión ordinaria ante el Consejo General sobre las quejas y denuncias interpuestas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>1</sup>

El informe tiene como objeto, hacer públicos los casos y sistematizar de manera periódica, los datos específicos de las quejas y denuncias presentadas ante el IEPC Jalisco sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, así como detallar sobre el trámite que se le dio, o en su caso, dar a conocer el proceso y autoridad a la que fue derivado el asunto. Esto último, en los supuestos de que la Institución no tuviere competencia sobre el mismo.

Al respecto la Secretaría Ejecutiva da cuenta que en alcance al informe presentado de los asuntos del mes de noviembre, se recibió ante el Instituto el día de la sesión ordinaria con verificativo al día 24 de noviembre la queja con el número de expediente PSE- QUEJA - 009/2020. Así mismo se da cuenta que durante el mes de diciembre fue presentado ante este organismo electoral, la queja con el número de expediente PSE- QUEJA -012/2020.

Para mayor apreciación el presente informe expone de manera detallada la siguiente información:

---

<sup>1</sup> Artículo 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC Jalisco

**DATOS GENERALES**

Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	24 de noviembre de 2020	Número de expediente asignado:	PSE- QUEJA -009/2020
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de partes del IEPC	¿Fue remitida al Tribunal Electoral?	Sí
		¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?	Sí
¿Fue remitida a otra Institución?	Sí	Motivo por el que conoce:	Procedimiento Especial Sancionador
		Fecha de remisión:	10 de diciembre de 2020 y 22 de diciembre de 2020 por segunda ocasión
En caso de que sí, ¿a cuál?	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, mediante oficio 1872/2020	En caso de que no, ¿Cuál fue el trámite que se le dio?	N/A

Señale si la víctima pertenece adicionalmente a un grupo en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminado:

Pertenece a una comunidad o población indígena	Habla otro idioma	Requiere de una persona interprete y/o traductora	Tiene alguna discapacidad	Pertenece a la comunidad LGBITTT+
Especifique:	Especifique (Física, intelectual, sensorial o psicosocial)	Especifique:	Especifique:	Especifique:
Es niña, adolescente (menor de 18 años)	Es joven (18 a 35 años)	Es mamá o se encuentra en estado de gestación	Su situación socioeconómica demanda acciones	Vive o se relaciona en un entorno de marginación social (peligrosa)

**TRÁMITE**

Resumen de la conducta denunciada:	La regidora de un Ayuntamiento, denuncia violencia política en razón de género un Presidente Municipal, el Secretario General y una Regidora.
------------------------------------	---

La queja o denuncia fue:	Admitida
--------------------------	----------

Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación:	<p>La Regidora, interpuso una queja ante el IEPC Jalisco, solicitando las medidas cautelares, mismas que fueron resueltas, declarando procedente las medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Presidente Municipal y el Secretario General, deberán abstenerse de realizar cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de la denunciante en el ejercicio de su cargo como Regidora. Lo cual incluye evitar las interrupciones durante sus intervenciones en las sesiones de cabildo; así como evitar expresiones que evidencien una conducta hostil, intolerante y una voluntad de instigar a la regidora, al minimizar sus opiniones y confrontarla constantemente.</li> <li>2. Se ordena al Presidente Municipal, gire las instrucciones necesarias a fin de que los hipervínculos de internet precisados a lo largo de la presente resolución y en las actas elaboradas por el personal de oficialía electoral, en los que se encuentran las sesiones de cabildo cuyo contenido está controvertido, se mantengan alojados en los mismos sitios de internet para su consulta durante la tramitación del presente procedimiento sancionador.</li> <li>3. El Secretario General del Ayuntamiento, deberá plasmar en cada acta que al efecto elabore, la exposición completa de ideas que realice la regidora, en cada intervención; ello hasta en tanto se emita una resolución de fondo, en la que la autoridad competente se pronuncie en torno a las omisiones en las actas planteadas por la parte actora.</li> <li>4. El Secretario General del Ayuntamiento, deberá convocar a la Regidora, a las sesiones de cabildo con las formalidades previstas en la ley y reglamentos correspondientes. De igual manera, deberá dar el trámite que por derecho corresponda a las solicitudes que la regidora ha formulado por escrito en el ejercicio de sus atribuciones.</li> </ol> <p>Por último, debe precisarse que, el asunto bajo estudio debe analizarse con perspectiva de género, sin que ello implique una discriminación o un trato desigual a la parte actora, dado el marco de regularidad constitucional establecido para este tipo de casos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Seguido que fue en su trámite el procedimiento especial sancionador, fue remitido el 10 de diciembre al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quien devolvió el expediente el pasado 15 de diciembre a efecto de que se repusiera la audiencia de pruebas y alegatos a partir de la etapa de admisión y desahogo de pruebas, así como para que se aclare si es deseo de la denunciante desistirse respecto de la regidora denunciada.</li> <li>6. El 21 de diciembre se llevó a cabo la audiencia en los términos ordenados por el Tribunal Electoral local y durante el desahogo de la misma, la representante de la denunciante señaló que era su deseo desistirse respecto a la denunciada Julia Carrillo Ulloa.</li> <li>7. El 22 de diciembre, se recibió escrito signado por la regidora denunciante, mediante el cual ratificó las manifestaciones vertidas por su representante en la audiencia, por lo que se le tuvo desistiendo respecto de la parte denunciada Julia Carrillo Ulloa. En la misma fecha, fue remitido el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.</li> <li>8. El 25 de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, notifica la sentencia por la que se desvincula a la Regidora denunciada del presente procedimiento; se declara la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al Presidente Municipal y el Secretario General y; se ordena a cumplir con la medida de reparación integral y de no repetición.</li> </ol>
---	--

MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN				
¿Se le otorgaron medidas?	Sí	Fecha en las que se otorgan:	30 de noviembre de 2020	
		¿Qué institución resolvió la medidas?	IEPC Jalisco	
En caso de que sí, ¿qué medida se le otorgó?	Medida cautelar bajo la tutela de medida preventiva	Motivo por el que se le otorgó:	Los hechos denunciados pudieran ser violatorios de preceptos constitucionales, legales y reglamentarios y ser catalogados como actos de violencia política en razón de género.	
		Motivo por el que se le negó:	N/A	
En caso de que se hayan concedido las medidas, ¿ya fueron ejecutadas?	S/D	Motivo por el que no han sido ejecutadas:	N/A	
La persona que solicitó las medidas es:	Regidora			
Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación:				
Trámite de la Secretaría Ejecutiva dentro del procedimiento sancionador especial	Una vez que se tramitó el procedimiento sancionador especial, fue remitido el asunto con número de oficio 2086/2020 al Tribunal Electoral el 10 de diciembre de 2020. El 15 de diciembre posterior fue devuelto por el Tribunal, se llevó a cabo una nueva audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo dispuesto por el Tribunal local y fue remitido de nueva cuenta al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el pasado 22 de diciembre mediante el oficio 2441/2020.			
¿Cómo se resolvió el asunto?	A la fecha de presentación del este informe, no ha sido resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.			
INFORME PROCESAL				
Asunto:	Autoridad responsable	¿En qué sentido resolvió?	Fecha se resolvió	Enlace:
Resolución de medidas cautelares dentro del PSE-QUEJA -009/2020	Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC Jalisco	Concede medidas cautelares	30 de noviembre de 2020	<a href="http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/3_medida_cautelar_rcqd-iepc-09-2020_pse-queja-09-2020.pdf">http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/3_medida_cautelar_rcqd-iepc-09-2020_pse-queja-09-2020.pdf</a>
Resolución del procedimiento sancionador especial PSE-TEJ-007/2020	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Se desvincula a la Regidora denunciada del procedimiento, se declara la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al Presidente y Secretario y se ordena a cumplir con la medida de reparación integral y de no repetición	24 de diciembre de 2020	Sin dato
Impugnación SG-JE-2/2021		La sentencia del 23 de diciembre 2020 declaró la existencia de la infracción atribuida al Presidente Municipal y el Secretario, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la Regidora	23 de diciembre de 2020	

**DATOS GENERALES**

Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:	03 de diciembre de 2020	Número de folio:	Folio 01531
		Número de expediente asignado:	PSE-QUEJA-O12/2020
Órgano del Instituto en que se presentó:	Oficialía de partes del IEPC	¿Fue remitida al Tribunal Electoral?	NO
		¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?	SÍ
¿Fue remitida a otra Institución?	SÍ	Motivo por el que conoce:	Medio de impugnación
		Fecha de remisión:	N/A
En caso de que sí, ¿a cuál?	Fiscalía General de Justicia	En caso de que no, ¿Cuál fue el trámite que se le dio?	N/A

Señale sí la víctima pertenece adicionalmente a un grupo en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminado:

Pertenece a una comunidad o población indígena	Habla otro idioma	Requiere de una persona interprete y/o traductora	Tiene alguna discapacidad	Pertenece a la comunidad LGBT+
Especifique:	Especifique (Física, intelectual, sensorial o psicosocial)	Especifique:	Especifique:	Especifique:
Es niña, adolescente (menor de 18 años)	Es joven (18 a 35 años)	Es mamá o se encuentra en estado de gestación	Su situación socioeconómica demanda acciones	Vive o se relaciona en un entorno de marginación social (peligrosa)

**TRÁMITE**

Resumen de la conducta denunciada:	<p>1. Una ciudadana en su calidad de Secretaría Jurídica de un Partido, promueve una queja en contra de un ciudadano del mismo Instituto Político, por considerar que se ejerció violencia política en razón de género en su contra durante una rueda de prensa con la participación del ciudadano, el día 27 de noviembre de 2020 alegando en su denuncia nepotismo, usurpación de funciones, malversación de recursos e impedir deliberadamente el ejercicio de su cargo.</p>			
La queja o denuncia fue:	Desechada			
Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación:	<p>1. La ciudadana en su calidad de Secretaría Jurídica del partido, promueve una queja en contra de un ciudadano.                  2. La Secretaría Ejecutiva del IEPC amplía a 72 hrs. el plazo para resolver sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, a efecto de llevar a cabo las diligencias de investigación y da vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, a efecto de que, de no existir impedimento legal alguno, realice el otorgamiento de las órdenes de protección solicitadas.                  3. La Secretaría Ejecutiva desecha la denuncia de hechos formulados por la ciudadana por no considerar que existe violencia política en razón de género y da vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco.</p>			

MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN				
¿Se le otorgaron medidas?	NO	Fecha en las que se otorgan:		
		¿Qué institución resolvió la medidas?	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco	
En caso de que sí, ¿qué medida se le otorgó?	S/D	Motivo por el que se le otorgó:	S/D	
		Motivo por el que se le negó:	N/A	
En caso de que se hayan concedido las medidas, ¿ya fueron ejecutadas?	S/D	Motivo por el que no han sido ejecutadas:	S/D	
La persona que solicitó las medidas es:	Dirigente de Partido político			
Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación:				
Trámite de la Secretaría Ejecutiva dentro del procedimiento sancionador especial	La Secretaría Ejecutiva desecha la denuncia de hechos formulados por la ciudadana, por no considerar que existe violencia política en razón de género y da vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco.			
¿Cómo se resolvió el asunto?	La Secretaría Ejecutiva desecha la denuncia de hechos formulados por la ciudadana, por no considerar que existe violencia política en razón de género y da vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco.			
INFORME PROCESAL				
Asunto:	Autoridad responsable	¿En qué sentido resolvió?	Fecha se resolvió	Enlace:
PSE-QUEJA-012/2020	<u>Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</u>	Desechó denuncia y dio vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco.	07 de diciembre del 2020	<a href="#">SE-QUEJA-012-2020</a>